Secretaría. - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022). La anterior demanda de Responsabilidad Civil Extra Contractual, fue recibida vía correo electrónico el día 10 de los corrientes mes y año, instaurada a través de apoderada judicial por **GUILLERMO ANDRÉS CASTAÑO LÓPEZ Y ASENED LÓPEZ TORO** en contra de **GERARDO GÓMEZ**, quedando radicada bajo el No. 2022-00012, es de advertir que la misma cuenta con solicitud de medida cautelar (inscripción de demanda). A Despacho para resolver lo que corresponda.

OMAIRA TORO GARCÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pensilvania, Caldas, marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro de la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovida por **GUILLERMO ANDRÉS CASTAÑO LÓPEZ Y ASENED LÓPEZ TORO** en contra de **GERARDO GÓMEZ**, radicada bajo el No. 2022-00012.

Siendo este Despacho el competente para asumir el conocimiento de esta demanda debido a la naturaleza del asunto, su cuantía, el domicilio del demandado, procederá a impartirle el trámite atinente al procedimiento verbal consagrado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

El traslado a la parte demandada será por el término de veinte (20) días, en la forma indicada en el artículo 369 ibidem y la notificación se hará en la forma indicada en el artículo 291 del mismo estatuto procedimental civil, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292, 293 de la norma adjetiva. De igual forma, ha de contemplarse lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

Los demandantes solicitaron como medida cautelar la inscripción de la demanda de acuerdo a lo estipulado en el artículo 591 del C.G.P., sobre el bien inmueble urbano de propiedad del accionado Gerardo Gómez, con folio de matrícula inmobiliaria **No. 114-20403** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovida en este Despacho Judicial por **GUILLERMO ANDRÉS CASTAÑO LÓPEZ Y ASENED LÓPEZ DE CASTAÑO**, quienes actúan a través de apoderada judicial y en contra de **GERARDO GÓMEZ**, radicada bajo el No. 2022-00012.

SEGUNDO: Tramitar la presente acción por el procedimiento verbal de que trata el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en la forma indicada en el artículo 369 Ibidem.

CUARTO: **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del mismo estatuto procedimental civil, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292, 293 del mismo estatuto procedimental civil. De igual forma, ha de contemplarse lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

QUINTO: **ACEPTAR** la póliza judicial que presento la parte actora.

SEXTO: **DECRETAR** como medida cautelar, la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble denunciado como propiedad del demandado GERARDO GÓMEZ, ubicado en el Municipio de Pensilvania en la Calle 5ª No. 7-10 Edificio Gómez, Unidad (1) Local, con folio de matrícula inmobiliaria **No. 114-20403** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania. Líbrese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la doctora **ÉRIKA JARAMILLO CHALARCA**, abogada titulada portadora de la T.P. No. 355.304 del C.S.J., como apoderada judicial de los aquí demandantes, en la forma, términos y para los fines del poder a ella conferido.

OCTAVO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, respecto de los

memoriales que presenten dentro de este proceso. Así mismo, **ADVIÉRTASE** a los sujetos procesales, conforme a los artículos 3 a 11 del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020, que la presentación de memoriales deberá realizarse única a través de la radicación virtual al correo electrónico de este despacho **jprmpalpensil@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF completamente legible, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial, esto es, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 032
Fecha 7 de marzo de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3d32134e06e9e66c2ab7ebba08b89c320d42a33ddf112d92d3ca9cc17441ecd
Documento generado en 04/03/2022 03:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica